



El empleo
es de todos

Mintrabajo

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2019726600100000472
		Fecha	2019-02-22 12:37:44 pm
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	
Destinatario	CONSORCIO LYP CONFORMADO POR TL CONSTRUCCIONES S.A.S.		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE2019726600100000472			

Pereira, 22 de febrero 2019

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor (A)
Representantes legales CONSORCIO LYP
Conformado por TL CONSTRUCCIONES S.A.S. y PYC GARCIA S.A.S.
Carrera 10 Calle 16 Instituto Tecnológico
Santa Rosa de Cabal

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **Representantes Legales CONSORCIO LYP Conformado por TL CONSTRUCCIONES S.A.S. y PYC GARCIA S.A.S.**, de la Resolución 00040 del 23 de enero 2019, proferido por la Dra. LINA MARCELA VEGA MONTOYA, COORDINADORA Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2) folios, por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 22 al 28 de febrero 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Dos (2) folios.

Transcriptor: Elaboró: Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:\Documents and Settings\Admin\Escritorio\Oficio.doc

Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No 99-33
Pisos 6, 7, 11, 12 y 13
Bogotá D.C.

Atención Presencial
Pereira - Calle 19 No. 9-75 piso 5 Palacio Nacional
Doquetras - CAM Oficina 108
Santa Rosa de Cabal - Calle 13 No. 14-62. Of. 108
La Virginia - Carrera 8 No. 5-25 Alcaldía Municipal
Email: dt@risaralda.gov.co

Teléfono PBX
(57-1) 5186855
Celular
120
Línea nacional gratuita
0180001125183





MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 00040

(23 de enero de 2019)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

I. INDIVIDUALIZACION DEL AVERIGUADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a CONSORCIO LYP, conformado por LTL CONSTRUCCIONES S.A.S. identificada con Nit No. 900.930.896-7 y PYC GARCIA S.A.S. identificada con Nit No. 900978039-9, ubicada en la Carrera 10 Calle 16 Instituto Tecnológico del Municipio de Santa Rosa de Cabal.

II. HECHOS

Con radicado interno 11EE2018726600100003, el 28 de agosto de 2018, se recibe en este despacho escrito donde se relacionan presuntas irregularidades por parte del CONSORCIO LYP, relacionadas con presunto no pago de seguridad social a sus trabajadores. (Folios 1-2)

Mediante Auto 02382 del 12 de septiembre de 2018 se ordena el inicio de averiguación preliminar en contra del presunto infractor. (Folio 4-5)

La anterior actuación es comunicada mediante oficio con radicado interno 08SE2018726600100003318, dicha comunicación es devuelta al despacho por parte de la empresa de correo certificado (Folios 6)

El día 21 de noviembre de 2018 se envía requerimiento de documentos mediante oficio con radicado interno No. 9066682-0273, para que dentro de los cinco días siguientes al recibo del mismo se haga entrega de lo solicitado. (Folio 8-9)

El día 28 de noviembre de 2018 se hacen presentes en el despacho los representantes legales del Consorcio LYP con el fin de notificarse personalmente del auto 02382 por medio del cual se da apertura de averiguación preliminar. (Folio 10)

El día 5 de diciembre de 2018 la parte averiguada allega al despacho lo solicitado mediante requerimiento. (Folios 11 y 141).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Por parte del quejoso:

1. Escrito de queja (folio 2).
2. Acta de audiencia de conciliación (folio 142).

Por la parte querellada:

1. Rut. (Folio 12)
2. Acuerdo de consorcio. (Folios 13 – 16)
3. Planillas de Seguridad Social de los meses de junio, julio y agosto de 2018. (Folios 17-29)
4. Base de datos empleados (Folios 30- 33)
5. Nóminas. (34-141).

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar

A. ANALISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

La presente actuación administrativa versa sobre queja allegada al despacho el 28 de agosto de 2018 de bajo radicado 233, donde pone en conocimiento presuntas irregularidades relacionadas con el no pago de seguridad social de sus trabajadores. (Folios 1 y 2).

El despacho se dispone a recaudar el acervo probatorio necesario para establecer o desvirtuar lo manifestado por el quejoso; en la cual es evidente que el interesado aporta la documentación requerida por este despacho en el Auto No. 02382, y en el requerimiento realizado con posterioridad al auto, en tal documentación podemos observar los comprobantes de pagos de nómina a folios 34 a 141, planillas de pago de aportes de seguridad social integral de los meses de junio, julio y agosto de 2018 de sus trabajadores folios 17 a 29, listado de trabajadores contratados y fechas de vinculación folios 30 a 33; luego de revisados y detallados los documentos que constituyen prueba, no se advierte violación a la normatividad laboral, toda vez que los mismos dan soporte del cumplimiento de las obligaciones legales por parte de la parte investigada tales como pago oportuno de salarios y afiliación y pago oportuno al Sistema de Seguridad Social de sus trabajadores.

Aunado a lo anterior, en el escrito de queja allegado a este despacho con fecha 28 de agosto de 2018, radicado 233, se manifiesta la no afiliación al sistema de Seguridad Social de una de sus trabajadoras; en ese sentido el despacho procede a revisar las planillas de pago de aportes a Seguridad Social solicitadas y posteriormente entregadas por la parte investigada, encontrando dentro del listado de los trabajadores afiliados por parte del empleador los aportes a dicha trabajadora tal y como consta a folio 19.

Adicionalmente, el día 4 de octubre de 2018 se hacen presentes en el despacho el señor Leonardo Torres Lara en calidad de representante legal del Consorcio LyP y la trabajadora en calidad de reclamante, para llevar a cabo audiencia de conciliación con el fin de llegar a acuerdo sobre el pago de sus incapacidades.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

agotada la diligencia, las partes llegan a un acuerdo tal y como consta en acta de conciliación No. 40 vista a folio 142.

En este sentido, no es posible reunir los elementos de juicio necesarios para verificar la ocurrencia de una infracción cometida por parte del averiguado, ya que como se mencionó anteriormente, no se encuentra irregularidad alguna toda vez que se aportaron los soportes necesarios para evidenciar el cumplimiento de las obligaciones y de esta forma desvirtuar los hechos objeto de esta averiguación; por tal motivo este despacho considera idóneo proceder al archivo de las actuaciones adelantadas.

B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS.

Antes de analizar las normas presuntamente violadas, es necesario realizar el análisis de los hechos y la valoración de las pruebas aportadas por la empresa y las que se practicaron de oficio con respecto a lo siguiente:

La queja inicial plantea una presunta violación de las normas laborales en lo relacionado con presunta no afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social. La normatividad laboral vigente en la ley 100 de 1993 en sus artículos 17 y 22 establece lo siguiente:

*...

Artículo. 17. Obligación de las cotizaciones. *Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.*

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúne los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

Artículo. 22.-Obligaciones del empleador. *El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.*

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador. (Subrayado y resaltado fuera de texto).

...*

En cuanto a la no afiliación y pago de sus trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, el despacho procede a solicitar a la parte averiguada, las planillas de autoliquidación de aportes de seguridad social de sus trabajadores de los meses de Junio y julio y agosto de 2018, siendo estas aportadas por la empresa de manera oportuna (folios 17 – 29); en ese sentido, son revisadas y se encuentra que el empleador realiza dichos aportes y en consecuencia cuenta con sus trabajadores afiliados a dicho sistema, por lo tanto no se encuentra incumplimiento a la normatividad relacionada anteriormente.

Así las cosas y teniendo en cuenta que las empresas que conforman el **CONSORCIO LYP** por intermedio de su representante legal, aportó los documentos que le permitieran a las autoridades de éste Ministerio ejercer la función de Inspección Vigilancia y Control de las normas laborales y que demostraran que efectuaron oportunamente y de acuerdo a la ley, afiliación y aporte a la seguridad social integral, se concluye que no existe duda o circunstancia que evidencie el incumplimiento a los preceptos normativos en cuanto a la no afiliación al sistema de Seguridad Social Integral, por lo tanto, se considera que no existe mérito para formular cargos e iniciar procedimiento administrativo sancionatorio.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

Por el anterior análisis normativo y del material probatorio recaudado dentro de la averiguación preliminar, se colige que las empresas que conforman el **CONSORCIO LYP**, no ha incurrido en incumplimiento o vulneración de las normas laborales vigentes y demás disposiciones sociales determinadas por el Ministerio del Trabajo, toda vez que durante el desarrollo procesal, logró desvirtuarse el hecho que da origen a la apertura de esta averiguación en cuanto a la no afiliación y aporte al sistema de seguridad social de sus trabajadores; así las cosas no se encuentra mérito para hacer una formulación de cargos, pues el recaudo probatorio nos lleva a concluir lo ya mencionado.

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

V. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de **CONSORCIO LYP**, conformado por **LTL CONSTRUCCIONES S.A.S.** identificada con Nit No. 900.930.896-7 representada legalmente por el señor **LEONARDO TORRES LARA** con cédula de ciudadanía No. 88.279.853 o por quien haga sus veces; y **PYC GARCIA S.A.S.** identificada con Nit No. 900978039-9 representada legalmente por el señor **JHONATAN FELIPE OSORIO GARCÍA** con cédula de ciudadanía No. 1.121.841.270 o por quien haga sus veces; ubicada en la Carrera 10 Calle 16 Instituto Tecnológico del Municipio de Santa Rosa de Cabal, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a las partes, que contra la presente resolución proceden los Recursos de Reposición ante este Despacho y Apelación ante el Director Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA.
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Lina Marcela C.

Revisó: Jessica A.

Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica: C:\Users\lvega\Dropbox\2019\RESOLUCIONES\ARCHIVO AVERIGUACIONES PRELIMINARES\6. RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO CONSOSRCIO LYP.docx